



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA – 927

Florencia, 22 AGO 2018

ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO : 18-001-33-31-001- 2011-00688-00
18-0014-33-31-703-2013-00111-00
DEMANDANTE : YUNLATH FIGUEROA
DEMANDADO : NACIÓN- MINEDUCACIÓN DEPARTAMENTO
DEL CAQUETÁ
ASUNTO : OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior jerárquico.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA – 928

Florencia, 22 AGO 2018

ACCIÓN : EJECUTIVO
RADICADO : 18-001-33-31-701- 2012-00032-00
DEMANDANTE : EDUARDO FALLA FERRO
DEMANDADO : MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN
ASUNTO : OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior jerárquico.

SEGUNDO: ORDENAR a secretaría dar cumplimiento al ordinal SEXTO y SEPTIMO de la sentencia No. JTA-902 proferida por este Despacho Judicial el 28 de febrero de 2018 dentro del proceso de la referencia,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA - 943

Florencia, 22 AGO 2018

**MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 18-001-33-31-701-2011-00062-00
DEMANDANTE : MERCEDES SILVA ARMERO
DEMANDADO : HOSPITAL MARÍA INMACULADA
ASUNTO : OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior jerárquico.

SEGUNDO: ORDENAR la expedición de primera copia auténtica que preste mérito ejecutivo de la sentencia de primera y segunda instancia y la constancia de ejecutoria.

TERCERO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-944

Florencia, 22 AGO 2018

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: LUZ DARY RAMÍREZ OSORIO Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO	: 18001-33-31-002-2009-00280-00
ASUNTO	: OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior jerárquico.

SEGUNDO: ORDENAR la expedición la de primera copia auténtica que preste mérito ejecutivo de la de segunda instancia y de la constancia de ejecutoria.

TERCERO: en consecuencia una vez en firme el presente proveído y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-942

Florencia, 22 AGO 2018

ACCIÓN	: EJECUTIVO
RADICADO	: 18-001-33-31-001-2010-00048-00
DEMANDANTE	: MARÍA REINA ERAZO GUZMÁN
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE ALBANIA CAQUETÁ
ASUNTO	: OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior jerárquico, en consecuencia una vez en firme el presente proveído y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA-1167

ASUNTO : **INCIDENTE DE DESACATO TUTELA**
INCIDENTANTE : **AURA NIDIA CAICEDO ESCOBAR**
INCIDENTADO : **UARIV**
RADICACIÓN : **18001-33-33-003-2018-00335-00.**

Una vez agotado el incidente por desacato iniciado por la accionante AURA NIDIA CAICEDO ESCOBAR contra la Directora Técnica de Reparaciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -en adelante UARIV- **CLAUDIA JULIANA MNELO ROMERO**, procede el despacho a emitir la decisión que ponga fin a este trámite sancionatorio.

Observa el despacho que mediante sentencia No. JTA-307 del 08 de junio de 2018 se resolvió: **“PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental de petición de la señora AURA NIDIA CAICEDO ESCOBAR identificada con cédula de ciudadanía No. 40.779.609 por lo expuesto en precedencia. SEGUNDO: ORDENAR a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, que en el término de 48 horas, proceda a dar respuesta clara, de fondo y conforme a derecho a la petición elevada por la accionante el 13 de marzo de 2018, por medio de la cual solicitó se le informe el trámite que debe adelantar para acceder a la indemnización administrativa por desplazamiento, además de proceder a su notificación en debida forma. ...”**

Notificada la decisión, en respuesta la UARIV allegó memorial de cumplimiento de fallo en incidente de desacato, manifestando que el derecho de petición presentado por el accionante fue contestado en oportunidad y de fondo, conforme al marco normativo vigente, mediante comunicación con radicado No. 201872013886471 de fecha 13 de agosto de 2018, remitido por correo certificado a la dirección aportada por la accionante para notificaciones.

En virtud de lo anterior, cotejada la petición y su respuesta, además de los planteamientos que se realizaron en el fallo de tutela, considera el despacho que se ha cumplido con la sentencia judicial, mediante una respuesta que satisface el núcleo esencial del derecho de petición, de fondo, clara, expresa y acorde con lo solicitado, y se comunicó al peticionario, indicándole que en cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional en Auto 206 de 2017, procedió a implementar el nuevo procedimiento para el reconocimiento y pago de la indemnización administrativa a través de la Resolución 01958 de 2018, donde se contempló 3 rutas de atención (Ruta Priorizada, Ruta General y Ruta Transitoria), así mismo, al consultar los registros de la entidad

se concluyó que su grupo familiar debe seguir la ruta general, por lo que deberá elevar la solicitud de la indemnización a partir del 07 de diciembre de 2018, así mismos, que previo a la solicitud, deberá comunicarse a la línea de atención de la entidad para que se le informe cuáles documentos debe presentar de acuerdo al hecho victimizante; cumplido los requisitos, la UARIV dentro de los 120 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud emitirá una decisión de fondo; además de proceder a la notificación a la dirección de notificaciones aportada en la petición.

Debe decirse que la Unidad de Víctimas es la entidad encargada de realizar el proceso de identificación de carencias y determinar el estado de vulnerabilidad de cada hogar, y así proceder a realizar el reconocimiento de la indemnización administrativa en aras de garantizar el derecho a la igualdad de todos los hogares víctimas, teniendo en cuenta el método técnico de focalización y priorización para la entrega de turnos para el desembolso de la medida administrativa, de manera proporcional a los recursos apropiados para la vigencia fiscal para tal fin.

Al verificarse el cumplimiento del fallo, y el adelantamiento de las gestiones administrativas para dar respuesta a la petición, se observa que el Director de la UARIV demostró el acatamiento a la orden judicial, lo que conlleva a denegar la sanción por desacato.

Por lo anterior el suscrito Juez,

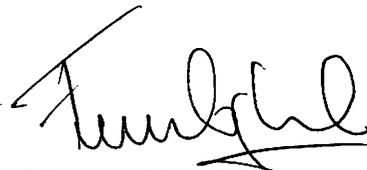
RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de sancionar por desacato a la Directora Técnica de Reparaciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - **CLAUDIA JULIANA MNELO ROMERO**, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión **archívese** las diligencias y efectúense los registros de rigor en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA